

modificación y ampliación de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Madrid capital, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar a la modificación y ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Ganadera, S. A.», posee en Madrid capital, comprendida en sector industrial agrario de interés preferente definido en el apartado e), «Centro de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos», del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto, a efectos oficiales asciende a 9.099.606 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior se dará comienzo a los trabajos de modificación y ampliación, debiendo estar terminados antes del 30 de junio de 1978, y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**22470** *ORDEN de 28 de julio de 1977 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que doña Concepción Fernández Rodríguez posee en Pola de Gordón (León).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por doña Concepción Fernández Rodríguez para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la fábrica de quesos que posee en Pola de Gordón (León), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la fábrica de quesos que doña Concepción Fernández Rodríguez posee en Pola de Gordón (León) comprendida en sector industrial agrario de interés preferente e), «Centros de recogida, higienización de leche y fabricación de quesos», del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la expropiación forzosa de terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto a efectos oficiales, asciende a la cantidad de 15.250.000 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la Resolución ministerial, para dar comienzo a las instalaciones, que deberán estar terminadas antes del 31 de julio de 1978 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**22471** *ORDEN de 28 de julio de 1977 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la fábrica de quesos a instalar en Alcolea del Pinar (Guadalajara) por la Entidad «Queserías de Alcolea, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Entidad «Queserías de Alcolea, S. A.», para acoger la instalación de una fábrica de quesos en Alcolea del Pinar

(Guadalajara) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la fábrica de quesos a instalar en Alcolea del Pinar (Guadalajara) por la Sociedad «Queserías de Alcolea, Sociedad Anónima», comprendida en sector industrial agrario de interés preferente E), «Centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos», del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Conceder un plazo de cinco meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para presentar ante este Ministerio el proyecto definitivo de la industria, redactado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, y presentar, juntamente con el citado proyecto, documento acreditativo de haber obtenido la inscripción administrativa previa que preceptúa el Decreto 231/1971, de 28 de enero, de conformidad con lo establecido en la Orden de este Ministerio de 23 de mayo de 1971.

Cinco.—A la vista de la resolución adoptada sobre el proyecto definitivo se fijarán los plazos correspondientes para la iniciación y terminación de los trabajos de instalación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**22472** *ORDEN de 28 de julio de 1977 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos y planta embotelladora e instalación de una bodega de crianza en Cariñena (Zaragoza), por el Grupo Sindical de Colonización número 8.833, «Cariñena Vitícola», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 8.833, «Cariñena Vitícola», para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos y planta embotelladora e instalación de una bodega de crianza en Cariñena (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos y planta embotelladora e instalación de una bodega de crianza en Cariñena (Zaragoza), por el Grupo Sindical de Colonización número 8.833 «Cariñena Vitícola», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluir en el grupo C), de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a la actividad industrial de elaboración de vinos, y en el grupo A, a la actividad industrial de embotellado, concediéndose solamente el beneficio de la preferencia en la obtención del crédito oficial, por no haber sido solicitados los demás beneficios.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria, salvo la actividad de crianza de vinos, por no cumplir los mínimos exigidos en el Decreto 232/1971, de 28 de enero.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a ocho millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y una pesetas con cuarenta y un céntimos (8.748.841,41) pesetas. La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a seiscientos tres mil doscientas cincuenta (603.250) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, que deberán estar terminadas antes del 15 de diciembre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.